




Villahermosa, Tabasco a 7 de mayo de 2019

**C. DIP. TOMÁS BRITO LARA**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.



11:06  
2m  
07/05/19

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, ambos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, disposiciones de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al artículo 51, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado, es obligación del Gobernador, promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el Programa de Gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico.

A su vez conforme al artículo 2, párrafo quinto, fracción XXXIV, de dicha Constitución señala, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, los distintos órdenes de gobierno, promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 76, en sus párrafos primero, segundo y tercero, de la mencionada Constitución local, señala, que corresponde al Estado la Rectoría del Desarrollo de la Entidad, para Garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su Régimen Democrático y que, mediante el Crecimiento Económico



que fomente el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege el derecho.

Asimismo, señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica estatal, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de las libertades otorgadas por la Ley; y que de igual modo, debe velar por el cumplimiento del principio de estabilidad de las finanzas públicas de la entidad, a fin de coadyuvar a la generación de condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

También dispone que al Desarrollo Económico Estatal concurrirán con Responsabilidad Social, el Sector Público, el Sector Social y el Sector Privado, sin menoscabo de otras formas de Actividad Económica que contribuyan al Desarrollo de la Entidad.

No obstante, en el estado de Tabasco, se vive una severa crisis económica, en el indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal, correspondiente al tercer trimestre de 2018, emitido por el INEGI, se dio a conocer que el producto interno bruto del estado se contrajo el 8.6% anual.

Asimismo, de acuerdo al Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), que mide la evolución de las economías locales, en el último trimestre de 2018, Tabasco se ubicó como una de las economías más deterioradas en el país, pues la economía de Tabasco cayó 6.5 por ciento, seguido de Chiapas, aunque esta con solo el 3.8 por ciento, ambas cifras desestacionalizadas, que hacen más exacta la medición.



De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) que realiza el INEGI en todo el país, durante el tercer mes de 2019, Tabasco ocupó el primer lugar en desempleo ya que cuenta con una tasa del 7.4% de personas en esa situación; seguido de Ciudad de México, con el 4.8 por ciento y Durango, 4.6 por ciento.

Aunado a ello, por el alto índice de inseguridad, el aumento de la extorsión y las bajas ventas, muchos negocios han cerrado sus puertas lo que ocasiona que se constriña más la economía en nuestra entidad, porque se suma a la falta de empleos.

Por lo anterior, se considera necesario adecuar el marco jurídico estatal, para abonar a sentar las bases que generen las condiciones que permitan atraer inversiones, establecer nuevos negocios, fortalecer los existente, aprovechar los recursos turísticos, apoyar a los sectores productivos ya que ello genera empleos y derrama económica en toda la entidad.

Recordemos que el desarrollo de Tabasco, no se debe basar únicamente en la esperanza de reactivar la actividad petrolera, debemos volver los ojos hacia los demás sectores, pues los expertos recomiendan que se debe diversificar la economía, lo que implica apoyar a los diversos sectores productivos y de negocios en la entidad.

Por lo anterior, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco, para los efectos de que se incluyan sectores que pueden ser objeto de apoyo conforme a ese ordenamiento, ya que por ejemplo, la Ley vigente se refiere únicamente sector ganadero, cuando lo correcto es que se aluda al sector pecuario que es más amplio, porque conforme a la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado, comprende la explotación de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana, entre otros.



Asimismo, debe incluirse el sector acuícola, que comprende las actividades dirigidas a la reproducción controlada, pre engorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o estuarinas, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa. Lo anterior, porque la Ley en vigor solo se refiere a la actividad pesquera.

De igual manera, se propone reformar dicho ordenamiento para insertar la nueva denominación de la Secretaría del Ramo que ahora se denomina Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad y en el artículo 1 se incluyen aspectos relacionados con la competitividad para ser acorde a las nuevas atribuciones, que además ya se contemplan en otros artículos de la misma.

Finalmente, para armonizarlos a las nuevas disposiciones se reforman diversos preceptos que aludían a las dependencias de la administración pública estatal con los nombres que tenían antes de que se expidiera la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo publicada en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 133 de fecha 28 de diciembre de 2018.

En virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

#### INICIATIVA

ARTICULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1, primer párrafo, 1 bis, fracción VIII, 2 bis, primero y segundo párrafo; 3 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, X, XIII, XIV, 4, segundo párrafo, 6, fracción I, así como el inciso b) apartado y los numerales 1 y 3



de la misma del apartado C de dicha fracción; 3, bis segundo párrafo, fracciones 1 I y II. Se **adiciona** al artículo 1, un párrafo que se ubica como segundo y se recorren los demás quedando como tercero y cuarto, todos de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

### Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco

Artículo 1. Las disposiciones generales de esta Ley son de interés público y de observancia general en el Estado de **Tabasco y tienen por objeto establecer las bases para fomentar el desarrollo económico del Estado por medio de la competitividad, la planeación, generación de las condiciones económicas propicias, la instalación de la infraestructura necesaria para incentivar la inversión nacional y extranjera; y la generación de empleos permanentes, para lograr un entorno favorable para el desarrollo económico estatal y municipal; y en su caso regional, mediante la colaboración con otras entidades.**

**Es facultad del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, su aplicación para ejercer las funciones de fomento, dirección, coordinación, supervisión y control de las actividades económicas del Estado.**

Los municipios concurrirán en términos de la presente ley y de sus propias disposiciones, en la observancia y aplicación de la misma.

En lo relativo a las disposiciones de esta Ley, se aplicará supletoriamente, en lo conducente, las de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.



Artículo 1 Bis.

I a VII...

VIII. **Secretaría. La Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;**

IX a X...

Artículo 3. Se considera prioritario para sustentar el desarrollo económico del Estado de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- I. Propiciar la reestructuración, reconversión y diversificación del aparato productivo, tanto en actividades agropecuarias, comerciales, industriales, turísticas, artesanales, **pecuarias**, **acuicultura**, pesca, forestales y de vida silvestre;
- II. **Diseñar y aplicar, las condiciones que permitan la generación de nuevos empleos, la conservación y consolidación de los existentes;**
- III. ...
- IV. **Propiciar y atraer** nuevas inversiones, **nacionales y extranjeras, así como promover** la exportación de productos del Estado, sin detrimento de la cobertura del mercado interno;
- V. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la agroindustria, la industria pesquera, **acuicultura**, **pecuaria**, forestal **y demás que se desarrolle en la entidad;**
- VI. Estimular la modernización tecnológica y de procesos, encaminada a la rentabilidad de las actividades agropecuarias, **pecuarias**, forestales, **acuícolas**, pesqueras llevadas a cabo en la entidad;



- VII. ...
  
- VIII. Propiciar el establecimiento de nuevas actividades manufactureras y consolidar las existentes, vinculadas a la industria **energética, petrolera y demás que se pueda desarrollar en la entidad;**
  
- IX. ...
- X. Fomentar el turismo, mediante el aprovechamiento de los **recursos y patrimonio natural, arqueológico y cultural del Estado, así como el derivado de las actividades de negocios, exposiciones, congresos, convenciones y demás que se consideren necesarias para tal objetivo;**
  
- XI. ...
  
- XII. ...  
...  
...
  
- XIII. Promover e **implementar** programas de capacitación y adiestramiento para el trabajo, así como impulsar el desarrollo de la ciencia y tecnología, bajo criterios de sustentabilidad;
  
- XIV. Estimular la iniciativa de los particulares en sus proyectos de inversión a cuyo efecto se les dará apoyo **con asesoría y la simplificación de los trámites administrativos para la formación de nuevas empresas o su ampliación, y la puesta en práctica de sistemas de financiamiento adecuados para el desarrollo de proyectos prioritarios.**
  
- XV. ...



- XVI. ...
- XVII. ...

Artículo 2 Bis.- La Secretaría, será la responsable de expedir gratuitamente las licencias de funcionamiento a las ferias, tianguis, exposiciones o cualquier otra denominación encaminada a realizar una actividad comercial de carácter temporal, ya sea en recintos públicos o privados, las cuales sean organizadas por personas físicas o jurídicas colectivas, para lo cual deberá acreditarse la anuencia respectiva del Ayuntamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones **legales, reglamentarias y** fiscales requeridas por la **Secretaría de Finanzas y demás autoridades competentes.**

Para el control de las licencias de funcionamiento referidas en el párrafo anterior, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría **de Finanzas** y el Ayuntamiento de que se trate, administrará la información contenida a través de un Registro que se denominará de Actividades Comerciales de Carácter Temporal.

...

**Artículo 3 Bis.-** El Consejo será un órgano de participación social auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, que tendrá como objeto analizar, opinar y en su caso proponer acciones, políticas y proyectos que impulsen el desarrollo económico de Tabasco, fortalezcan la competitividad estatal y coadyuven a la atracción de inversiones y la generación de empleos.

El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente que será **la persona titular de la Secretaria para el Desarrollo Económico y la Competitividad;**
- II. Un vicepresidente que será **la persona titular de la Secretaria de Finanzas;**





a). Como vocales:

1. **La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Energético;**
2. **La persona** titular de la Secretaría de Turismo;
3. **La persona** titular de la Secretaría de **Cultura;**
4. **La persona titular** de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
5. **La persona** titular de la Secretaría de la **Función Pública;**
6. **La persona** titular de la **Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;**

7. ...

III. ...

...

...

ARTÍCULO 4...

En agricultura, **pecuarias**, actividades forestales, artesanales, **acuicultura**, pesca y vida silvestre.

...

...

...

...

...

...

...

...

...



II....

III...

IV...

V...

Artículo 6...

I. En actividades agrícolas, **pecuarias**, forestales, artesanales, **acuicultura** pesca y de vida silvestre.

A...

a) a c)

B. Apoyos Directos

a) a d)...

...

C. Apoyos Indirectos

a)...

b) Creación de un Centro de Información Estratégica, para el Desarrollo Económico, **dentro de la Secretaría** que **asumirá** entre otras funciones, las siguientes:

1. Preparación de estudios destinados a favorecer la reconversión de las actividades agropecuarias, forestales, artesanales, **acuicultura**, pesca, vida silvestre y pecuaria, mediante determinación de las áreas más adecuadas.

2...



3. Seminarios de información para la modernización de la agricultura, **pecuaria**, vida silvestre, actividades forestales, artesanales, **acuicultura** y pesca; y

4...

c) a f)...

## II. En el Sector Industrial

A....

### B. Apoyos Directos

a) a e)...

### C. Apoyos Indirectos

a)...

b)...

1 a 3...

c) a e)

## III. En el Sector Servicios y Turismo

### A. Beneficio fiscal

a) a c)...

...

### B. Apoyos Directos

a) a f).

...

C...

a) a e)...



1 a 3...

IV...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir las reformas al Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la fecha de la entrada en vigor de este Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI.